

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 194-2016 EVALUACIÓN STOCK

ANCHOVETA Y SARDINA

V-X REGIONES



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 AGO. 2016

R. EX. Nº 2492

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad de Concepción remitido por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región VIII del Bío Bío mediante C.I. SUBPESCA Nº 9693 de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 194/16, de fecha 08 de agosto de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación del stock desovante de Anchoveta y Sardina común entre la V y X Regiones, año 2016**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones posteriores cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 20 del 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 943 de 2015, Nº 346 y Nº 530, ambos de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 0158 de 2016, del Instituto de Fomento Pesquero; las Resoluciones Exentas Nº 946 y Nº 1183, ambas de 2014, Nº 1972 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad de Concepción ingresó una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Evaluación del stock desovante de Anchoveta y Sardina común entre la V y X Regiones, año 2016**".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 194/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en efecto los propósitos del estudio consisten en estimar las biomásas desovantes de los recursos y su distribución espacial a través del método de la Producción diaria de huevos (MPDH) en base al desarrollo de actividades coherentes con dichos objetivos y la metodología de estudio propuesta.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, domiciliada en calle Víctor Lamas N° 1290, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de prospección, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación del stock desovante de Anchoqueta y Sardina común entre la V y X Regiones, año 2016**" elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los cuales se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock desovante, mediante el método de producción diaria de huevos, de los recursos anchoqueta y sardina común correspondientes al litoral entre la V y X Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre la V y XIV Regiones, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de octubre de 2016, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, efectuando labores de muestreos de adultos, muestreos de huevos y larvas, en la Región que en cada caso se indica, las naves **Don Julián, Sebastián II e Isaac II**, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, secciones de pesquería de Anchoqueta y Sardina común, podrán extraer en su conjunto una cuota máxima total de 5 toneladas de anchoqueta **Engraulis ringens** y 5 toneladas de sardina común **Strangomera bentincki**:

Muestreos	N°	Embarcación muestreo de adultos	RPA	Región a Monitorear
Embarcaciones muestreo de adultos	1	<b>Don Julián</b>	910367	VII-VIII
	2	<b>Sebastián II</b>	957821	VIII
	3	<b>Isaac II</b>	961132	IX y XIV
Embarcaciones muestro de huevos y larvas	4	<b>Maria Elena II</b>	3888	V-VI
	6	<b>Gimar I</b>	923957	IX y XIV

Asimismo la nave **Kay-Kay II**, de propiedad de la Universidad de Concepción, Matrícula N° 5234, Capitanía de Puerto de Valdivia, destinada para fines de investigación, participara desarrollando actividades de muestreo de huevos y larvas en la VII y VIII Regiones.

5.- Las embarcaciones participantes no podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose a efectuar muestreos biológicos de anchoveta y sardina común sólo con fines de investigación incluyendo la primera milla.

Por su parte las embarcaciones **Gimar I, María Elena II y Kay Kay II**, podrán realizar muestreos de huevos y larvas de los recursos Anchoveta y Sardina común, dando cumplimiento a lo siguiente:

a.- El servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá certificar el zarpe y recalada de dichas embarcaciones.

b.- El mismo servicio procederá a sellar las bodegas y la red de cerco que porten dichas embarcaciones.

6.- Las capturas de los recursos antes indicados se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación de la cuota global anual de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones establecida mediante Decreto Exento N° 943 de 2015, modificado por el Decreto Exento N° 346 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones participantes del cumplimiento de la veda biológica reproductiva de los recursos Anchoveta y Sardina común, establecida mediante Decreto Exento N° 530 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

9.- No le serán aplicables a las embarcaciones participantes las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resoluciones Exentas N° 946 de 2014, N° 1972 de 2015 y N° 1183 de 2014, todas de la Subsecretaría que autorizaron la ejecución del programas de Investigación del Descarte para la pesquería de Anchoqueta y Sardina común y su fauna acompañante en la VIII, IX y XIV Regiones respectivamente.

10.- Los resultados de la pesca de investigación deberán estar contenidos en el Informe Final de Resultados del proyecto "Evaluación del stock desovante de anchoqueta y sardina común entre la V y X regiones, año 2016", ejecutado por la Universidad de Concepción, desarrollado en el marco de Convenio aprobado mediante Decreto Supremo N° 20 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Rector, don Sergio Lavanchy Merino, R.U.T. N° 4.329.379-6, de su mismo domicilio.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20-. Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

cap 266  
CGS/MGG/AOJ

REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
**RAUL UNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA